



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./964/COAH/2023
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de junio de 2023.

RECIBI ORIGINAL

C. Arturo Valdés Rodríguez
Representante Legal
Transportes y Maquinaria Río Grande, S.A. DE C.V.
Calle Novena No 235
Colonia Brisas Poniente
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
C.P.25225
Tel:(844) 230 79 57
Correo electrónico: multiambientales@hotmail.com; mingobaco@yahoo.com; ain_herrera@hotmail.com

FIRMA: [Firma] EMPRESA: MAXIM

FECHA: 3 Jul/2023 NOMBRE: Gabriel

HORA: 12:06 CARGO: PROFESOR

RECIBIDO
06 JUL 2023
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Arturo Valdés Rodríguez**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Transportes y Maquinaria Río Grande, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Extracción de Material Pétreo Arroyo San Antonio**", a desarrollarse en una sección de un afluente del Río San Antonio que define la **promoviente** como Afluente del Arroyo El Álamo, en el municipio de Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
03 JUL 2023
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./964/COAH/2023

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

6. Que con fecha 10 de febrero de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° N° S.G.P.A./287/COAH/2023, mediante el cual solicitó a la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 10 de febrero de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./288/COAH/2023, mediante el cual solicitó a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 10 de febrero de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./289/COAH/2023, mediante el cual solicitó al **Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua**, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
9. Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el oficio N.º SMA/035/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión señalada en el **Resultando 6** del presente oficio.
10. Que con fecha 10 de marzo de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el oficio-No. B00.811.08.-048(23) de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual el Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión señalada en el **Resultando 8** del presente oficio.
11. Que con fecha 29 de marzo de 2023, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación**, el Oficio SEOT/184/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 a través del cual la **CONABIO**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.
12. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 10 de abril de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio No. S.G.P.A./676/COAH/2023, mediante el cual, solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
13. Que con fecha 08 de junio de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito de fecha 03 de junio de 2023, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 12** del presente oficio.
14. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción X; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracciones I y II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de

Bldv. Los Fundadores N° 7640. Colonia El Sauz. Saltillo. Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 109



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./964/COAH/2023

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

las Áreas de proyecto, corresponde al escurrimiento denominado Río San Antonio el cual cuenta con la Declaratoria de Propiedad Nacional Publicada el 17 de septiembre del año 1917, dicho escurrimiento vierte sus aguas por la margen izquierda en el Río Escondido, por lo que es un Bien a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Del análisis realizado al proyecto, se detecta en primer instancia se deberá de revisar y/o proponer el proyecto de corte, toda vez que al revisar la información anexa se observa que, al realizar el corte el desnivel de cotas es del orden de dos metros, debido a que el terreno natural al inicio la cota es de 449.088 y la cota de corte de 447.088 y al final del tramo la cota natural es de 432.915 y la cota de corte es de 430.915 lo que provocaría estar dejando una oquedad en el cauce del arroyo a lo largo de todo el tramo de 2 metros de profundidad, que ocasionaría una alteración al régimen hidráulico.

También, me permito informarle que del análisis efectuado a la información que adjuntó de manera digital y revisando los requisitos de carácter técnico que deben solventar los proyectos de extracción de materiales pétreos que involucren áreas de cauces de propiedad federal, para lo cual no cumple con la información que nos incluyó para emitir la opinión deseada, por lo que me permito hacerle las siguientes observaciones:

1. Estudio hidrológico

a. No se incluyen los archivos origen del software Hec Hms, programa en el cual indica dentro del informe fue elaborado el modelo hidrológico, por lo que no se puede realizar una revisión a detalle.

2. Estudio hidráulico

a. El estudio debe considerar el funcionamiento hidráulico en condiciones naturales y por otro lado considerar el análisis con las obras que se propongan para realizar la extracción del material de cauces federales, con la finalidad de no alterar el comportamiento hidráulico.

b. A efecto de realizar la revisión del estudio, deberá presentarse los archivos origen de software Hec Ras, utilizado en la modelación hidráulica.

3. Geotécnica

a. El estudio no presenta sondeos o perfiles estratigráficos.

b. Para definir las características del material, y los volúmenes de extracción se deberá presentar perfil estratigráfico, la profundidad mínima de los sondeos será la profundidad de proyecto de explotación del material a más de los 2 metros propuestos. Determinación de la profundidad de corte en función de la ubicación del nivel freático y del perfil estratigráfico de los diferentes tramos de explotación y poder definir, la disponibilidad de material, la distribución de este a lo largo del tramo propuesto y los volúmenes a extraer, a fin de que en el referido cauce no se presenten alteraciones que puedan afectar el libre escurrimiento y/o a las áreas colindantes del mismo.

Para la descripción, uso o aprovechamiento que se dará al área solicitada, se deberá presentar: planificación para la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos, en la que se deberá incluir la ubicación de las áreas de acopio de material, accesos, programas de manejo y disposición de desechos peligrosos, además de medidas de protección contra eventos de contaminación, causados por derrame de fluidos, combustibles o lubricantes.

Las observaciones anteriores se refieren a aspectos técnicos relacionados con el proyecto de extracción de material pétreo que revisa la Comisión Nacional del Agua, no obstante, considerando los reclamos que han venido presentando grupos ambientalistas por este tipo de proyectos en relación a daños a los ecosistemas, es necesario se establezca por expertos en la materia la forma en que se deberá explotar el material de acuerdo a cuestiones y aspectos ambientales que protejan los ecosistemas existentes en el río o arroyo.

Finalmente, no omito comunicarle que para realizar el trámite de Concesión para la Extracción de Materiales, ante esta Comisión Nacional del Agua corresponde al CNA-01-005, el cual de acuerdo a lo establecido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) <http://187.191.71.208/tramites/FichaTramite.aspx?val=33415>, uno de los requisitos es del de incluir el Manifiesto de Impacto Ambiental, toda vez que se requiere contar con este documento, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales...

Respecto de la opinión emitida por la **Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua**, esta **Oficina de Representación** tomará en consideración las observaciones emitidas, mismas que se plasman en el presente, a efecto de que la **promovente** los tome en consideración al momento de presentarse solicitar el trámite de Concesión para la Extracción de Materiales ante dicha Instancia. Así mismo, la presente resolución estará condicionada a poder ejecutarse hasta en tanto, la **promovente**, cuente con el Título de Concesión que para tal efecto emite dicha Dependencia. Lo anterior, es así derivado que las observaciones realizadas se refieren a aspectos técnicos que revisa dicha Comisión, que analizando las observaciones emitidas, efectivamente se trata de información técnica que no corresponde evaluar a esta autoridad, ya que solo le corresponde evaluar los aspectos ambientales del **proyecto**, por lo que, los volúmenes referidos en la presente resolución no son definitivos, estos son planteados de acuerdo a lo señalado por la **promovente**, por lo que, a efecto de ejecutar la presente autorización, la **promovente**, deberá demostrar mediante los estudios que considere pertinentes la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad de material pétreo, por lo que deberá contar de manera previa a la ejecución del **proyecto** con el título de concesión correspondiente emitido por dicha instancia, donde finalmente se autoricen los volúmenes de material a explotar. Que, de no existir material susceptible de aprovechar, la presente autorización no es obligatoria para que la **Comisión Nacional del Agua** Autorice el título de concesión